



DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS



07 OCT 2017

CONTABILIDAD
RECIBIDO ÚNICAMENTE PARA SU RELACIÓN

CONTRATO DE ADQUISICIONES

Nº: MUNICIPIO-DGO-FORTAFIN-003/2017

CONTRATO DE ADQUISICIONES ASIGNADO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE DURANGO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" REPRESENTADO POR EL C. DR. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS REPRESENTADA POR EL C. ARQ. HUMBERTO RAÚL ROSALES BADILLO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR COMO DEPENDENCIA EJECUTORA Y POR LA OTRA LA EMPRESA PAVIMENTOS MODERNOS VECTOR, S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR LA C. L. A. E. ANGÉLICA REYES HERRERA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIÉN SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- "LA CONTRATANTE" DECLARA QUE:

I.1.- SU LEGAL EXISTENCIA, EL CARÁCTER DE PERSONA MORAL CON AUTONOMÍA PROPIA Y PERSONALIDAD JURÍDICA Y CON FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 50, 51, 147 PRIMER PÁRRAFO Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y 2, 23 Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO Y 15 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO.

I.2.- QUE SU REPRESENTANTE EL C. DR. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, QUIEN ACREDITA SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MEDIANTE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ EMITIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DURANGO DE FECHA 08 DE JUNIO DEL 2016, ASÍ COMO EL ACUERDO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO N° 54 BIS, DE FECHA 07 DE JULIO DE 2016; CUENTA CON FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN X Y 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, ARTÍCULOS 88 Y 89 INCISO "A" FRACCIÓN X DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 FRACCIONES I, II, III, IX Y XI DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

I.3.- QUE LA C. LIC. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO, ACREDITA SU CARÁCTER DE SECRETARÍA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO MEDIANTE EL ACUERDO TOMADO EN SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 FRACCIONES XI Y XII, 23 FRACCIÓN I Y 27 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE DURANGO, ARTÍCULOS 77, 81 Y 85 FRACCIONES I, XIII Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO Y ARTÍCULO 92 INCISO A) FRACCIÓN I DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO Y EL C. ARQ. HUMBERTO RAÚL ROSALES BADILLO, ACREDITA SU CARÁCTER DE DIRECTOR MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS, MEDIANTE ACUERDO TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIONES II, III Y IV DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

I.4.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, "LA CONTRATANTE" CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE PARA LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL OBJETO DE ESTE CONTRATO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN EJERCICIO PRESUPUESTAL 2017, DENTRO DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO SEGUN OFICIO N° FORTAFIN-047/17, DE FECHA 06 DE JULIO DE 2017, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

I.5.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO N° 200, FRACCIONAMIENTO SAN IGNACIO, C. P. 34030 EN ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

I.6.- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO HAM-580101-5P9.

I.7.- EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A "EL PROVEEDOR" PARA LLEVAR A CABO EL SUMINISTRO DE LOS BIENES A QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN I.4, DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES N° HAYTO-DGO-FORTAFIN-001-17, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 25, 26 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. PARA TAL EFECTO, SE REALIZÓ EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL QUE SE ADJUDICÓ A "EL PROVEEDOR" EL PRESENTE CONTRATO, PARA EL SUMINISTRO DEL MATERIAL OBJETO DEL MISMO.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

II.1.- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6083, DE FECHA 07 DE JULIO DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ ANTONIO ALVARADO RUÍZ, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 18 DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO.

II.2.- LA C. L.A.E. ANGÉLICA REYES HERRERA, QUIEN ACREDITA SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8116, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JUAN EDMUNDO KARAM AHUAD, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., MANDATO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.4.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE PALOMA N° 502 ORIENTE, ZONA CENTRO C. P. 34000, DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.5.- SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO PMV-110607-1W2.

II.6.- CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS NÚMEROS 1 Y 2, QUE CONTIENEN: 1).- CATÁLOGO DE CONCEPTOS, CANTIDADES DE TRABAJO, UNIDADES DE MEDIDA, PRECIOS UNITARIOS PROPUESTOS E IMPORTES PARCIALES Y EL TOTAL DE LA PROPOSICIÓN, 2).- LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LAS PROPUESAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.

II.7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

II.8.- SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, LO QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.1.14 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2000, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHAS 6 DE MARZO DE 2000.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 26, 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1º, 4º, 5º Y 15 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL; 1º, 3º, 25, 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN, DE ACUERDO CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE MARZO DEL 2000; LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" ENCOMIENDA A "EL PROVEEDOR" ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA TIBIA PARA LA OBRA 17/FORTAFIN075 CP MANTENIMIENTO VIAL, VICTORIA DE DURANGO, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	IMPORTE
ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA TIBIA HECHA EN PLANTA PARA BACHEO CON ASFALTO AM 80	TONELADA	535.00	\$ 1,100.00	\$588,500.00
			SUB-TOTAL	\$588,500.00

Y ÉSTE SE OBLIGA A SUMINISTRARLOS EN SU TOTALIDAD, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS, NORMAS Y ANEXOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN II.6 DE ESTE CONTRATO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE =====
\$588,500.00 SON: (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), MÁS EL 16.00% (DIECISÉIS POR CIENTO DEL IMPUESTO AL
===== VALOR AGREGADO (I. V. A.) =====

\$94,160.00 SON: (NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M. N.), PARA UN TOTAL DE =====
\$682,660.00 SON: (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.).

TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS MATERIALES A PARTIR DEL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2017 Y TERMINAR A MÁS TARDAR EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2017, MISMO QUE DEBERA ENTREGAR LIBRE A BORDO EN EL LUGAR QUE INDIQUE LA DEPENDENCIA.

CUARTA: ANTICIPOS.

"LA CONTRATANTE" NO OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO.

QUINTA: FORMA DE PAGO.

"LA CONTRATANTE" AUTORIZARÁ EL PAGO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE SERÁ PAGADA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UBICADAS EN BOULEVARD LUIS DONALDO COLOSIO N° 200, FRACCIONAMIENTO SAN IGNACIO, C. P. 34030 DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:



EL PAGO SERÁ EXIGIBLE A LOS VEINTE (20) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA REGISTRADA EN EL AVISO DE ALTA ALMACENARIA; EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" HAYA SIDO SUJETO A SANCIÓN CONTRACTUAL CON PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO, SE ENTENDERÁ QUE "EL PROVEEDOR" NO HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE EXIGIBILIDAD DE PAGO, SI NO ENTREGA LA NOTA DE CRÉDITO RESPECTIVA.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA DE ESCRITO DIRIGIDO AL ÁREA CORRESPONDIENTE DE LA RESIDENCIA DE OBRA DEBIDAMENTE SUSTENTADA EN BASE A TÉRMINOS CONTRACTUALES Y EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES (3) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DEL ALTA ALMACENARIA; ENTENDIÉNDOSE QUE SI DERIVADO DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL Y EN BASE A TÉRMINOS CONTRACTUALES NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS, LA DOCUMENTACIÓN SE REINTEGRARÁ A "EL PROVEEDOR", SUSPENDIÉNDOSE EN ESE MOMENTO EL PLAZO PARA LA EXIGIBILIDAD DEL PAGO, MISMO QUE SE REANUDARÁ UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS, "LA CONTRATANTE" A SOLICITUD DE "EL PROVEEDOR", TRAMITARÁ LOS PAGOS RELATIVOS A GASTOS FINANCIEROS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHOS GASTOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SE VENCió EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL PROVEEDOR".

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL PROVEEDOR", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES, DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA CONTRATANTE". NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE "EL PROVEEDOR" SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE.

SEXTA: GARANTÍAS.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR FIANZA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DEL CONTRATO, OTORGADA POR UNA INSTITUCIÓN DE FIANZAS DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DONDE DEBERÁ PRECISAR QUE SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO EN EL TIEMPO DE ENTREGA, CALIDAD Y OPERACIÓN DE LOS BIENES DURANTE EL PERIODO SEÑALADO.

PARA LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, LOS PROVEEDORES DEBERÁN SOLICITARLO MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA CONTRATANTE Y SÓLO PROCEDERÁ UNA VEZ QUE HAYA CONCLUIDO EL PLAZO DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES, PARA LO CUAL LA CONVOCANTE DIRIGIRÁ EL OFICIO RESPECTIVO A LA AFIANZADORA O AL PROVEEDOR, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU LIBERACIÓN.

SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" COMUNICARÁ DE INMEDIATO A "LA CONTRATANTE" LA TERMINACIÓN DE SUMINISTROS DE LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE LE FUERON ASIGNADOS Y ÉSTA ÚLTIMA VERIFICARÁ QUE LOS MISMOS ESTÉN DE ACUERDO A LA LISTA DE BIENES Y PLAN DE ENTREGA.

UNA VEZ CONSTATADO EL SUMINISTRO DE LOS BIENES O SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, "LA CONTRATANTE" EN UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS NATURALES, PROCEDERÁ A LA RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS MISMOS, MEDIANTE EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE, QUEDANDO LOS BIENES O SERVICIOS BAJO SU RESPONSABILIDAD.

RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS BIENES O SERVICIOS, "LA CONTRATANTE" Y "EL PROVEEDOR" DEBERÁN ELABORAR EL FINIQUITO, EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNO DE ELLOS, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE.

DE EXISTIR DESACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO AL FINIQUITO, O BIEN, "EL PROVEEDOR" NO ACUDA CON "LA CONTRATANTE" PARA SU ELABORACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "LA CONTRATANTE" PROCEDERÁ A ELABORARLO, DEBIENDO COMUNICAR SU RESULTADO A "EL PROVEEDOR" DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS NATURALES, CONTADO A PARTIR DE SU EMISIÓN; UNA VEZ NOTIFICADO EL RESULTADO DE DICHO FINIQUITO A "EL PROVEEDOR", ÉSTE TENDRÁ UN PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS NATURALES PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, SE DARÁ POR ACEPTADO.

DETERMINADO EL SALDO TOTAL, "LA CONTRATANTE" PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE "EL PROVEEDOR" EL PAGO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE SU OFRECIMIENTO O LA CONSIGNACIÓN RESPECTIVA, O BIEN, SOLICITARÁ EL REINTEGRO DE LOS IMPORTES RESULTANTES; DEBIENDO, EN FORMA SIMULTÁNEA, LEVANTAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DÉ POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR AMBAS PARTES EN EL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" PODRÁ EFECTUAR RECEPCIONES PARCIALES DE BIENES O SERVICIOS EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, SIEMPRE Y CUANDO SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

A).- CUANDO "LA CONTRATANTE" DETERMINE SUSPENDER EL SUMINISTRO Y LO ENTREGADO SE AJUSTE A LO PACTADO, SE CUBRIRÁ A "EL PROVEEDOR" EL IMPORTE DE LOS BIENES O SERVICIOS SUMINISTRADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

B).- CUANDO SIN ESTAR TERMINADO EL SUMINISTRO DE LOS BIENES O SERVICIOS, SI A JUICIO DE "LA CONTRATANTE" EXISTEN BIENES O SERVICIOS SUMINISTRADOS Y ESTAS PARTES SON IDENTIFICABLES Y SUSCEPTIBLES DE UTILIZARSE, PODRÁ PACTARSE SU RECEPCIÓN. EN ESTOS CASOS SE

LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE INFORMANDO A LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

C).- CUANDO DE COMÚN ACUERDO, "LA CONTRATANTE" Y "EL PROVEEDOR" CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, "LA CONTRATANTE" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS BIENES O SERVICIOS SUMINISTRADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS

NO RECUPERABLES SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

D).- CUANDO "LA CONTRATANTE" RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE "LA CONTRATANTE" LA QUE LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS QUE DECIDA RECIBIR.

E).- CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO. EN ESTE CASO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN JUDICIAL.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SUMINISTRE A "LA CONTRATANTE" MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS Y ESTABLECIDAS POR "LA CONTRATANTE", ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LA MISMA Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A "LA CONTRATANTE" O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE "LA CONTRATANTE" DE EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACIÓN QUE A SU JUICIO CORRESPONDA, POR LA VÍA RESPECTIVA.

IGUALMENTE, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL, EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS BIENES SUMINISTRADOS, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA CONTRATANTE", CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

NOVENA: INSPECCIÓN Y PRUEBAS.

"LA CONTRATANTE" O SU REPRESENTANTE TENDRÁN DERECHO A INSPECCIONAR LOS BIENES Y/O SOMETERLOS A PRUEBA, SIN COSTO ADICIONAL ALGUNO, A FIN DE VERIFICAR SU CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y NORMAS REQUERIDAS POR "LA CONTRATANTE". EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE ESTIPULARÁN LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS QUE REQUIERA "LA CONTRATANTE" Y EL LUGAR EN QUE HABRÁN DE EFECTUARSE. "LA CONTRATANTE" NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" OPORTUNAMENTE, LA IDENTIDAD DE TODO REPRESENTANTE DESIGNADO PARA ESTOS BIENES.

LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS PODRÁN REALIZARSE EN LAS INSTALACIONES DE "EL PROVEEDOR", EN EL LUGAR DE ENTREGA Y/O EN EL LUGAR DE DESTINO FINAL DE LOS BIENES. CUANDO SEAN REALIZADAS EN RECINTOS DE "EL PROVEEDOR" SE PROPORCIONARÁN TODAS LAS FACILIDADES Y ASISTENCIA A LOS DATOS SOBRE PRODUCCIÓN, SIN CARGO ALGUNO PARA EL COMPRADOR.

SI LOS BIENES INSPECCIONADOS O PROBADOS NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES Y NORMAS REQUERIDAS, "LA CONTRATANTE" PODRÁ RECHAZARLOS Y "EL PROVEEDOR" DEBERÁ SIN CARGO PARA "LA CONTRATANTE" REEMPLAZARLOS O HACERLES TODAS LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA QUE ELLOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES.

DÉCIMA: DEMORAS DE "EL PROVEEDOR" Y PENAS CONVENCIONALES.

"EL PROVEEDOR" SUMINISTRARÁ LOS BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON "LA CONTRATANTE" EN LA LISTA DE BIENES Y SERVICIOS Y PLAN DE ENTREGA.

SI EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO "EL PROVEEDOR" EN UNA SITUACIÓN QUE IMPIDA EL SUMINISTRO OPORTUNO DE LOS BIENES O SERVICIOS, "EL PROVEEDOR" NOTIFICARÁ DE INMEDIATO A "LA CONTRATANTE", POR ESCRITO, LA DEMORA, SU DURACIÓN POSIBLE Y SU(S) CAUSA(S). "LA CONTRATANTE", TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE DESPUÉS DE RECIBIR LA NOTIFICACIÓN EVALUARÁ LA SITUACIÓN Y PODRÁ A SU DISCRECIÓN, PRORROGAR EL PLAZO DEL SUMINISTRO, CON O SIN LIQUIDACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, EN CUYO CASO LA PRÓRROGA SERÁ RATIFICADA POR LAS PARTES MEDIANTE ENMIENDA DEL CONTRATO.

EL IMPORTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LAS PAGOS QUE SE FORMULEN, Y SE APLICARÁ, SIEMPRE Y CUANDO EL ATRASO EN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES O SERVICIOS, SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR" Y QUE NO HAYA SIDO RESULTADO DE LA DEMORA MOTIVADA POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL QUE A JUICIO DE "LA CONTRATANTE" NO SE ATRIBUYA A CULPA DE "EL PROVEEDOR".

SE APLICARÁ UNA PENA DE DOS (2) AL MILLAR DEL IMPORTE DEL PEDIDO, POR CADA DÍA DE ATRASO HASTA POR UN IMPORTE QUE NO PODRÁ EXCEDER AL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PEDIDO, LA CUAL SERÁ DESCONTADA DEL MONTO FACTURADO, CUANDO HUBIESE TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

PARA EL CASO DE ENTREGAS PARCIALES, LA PENA DE DOS (2) AL MILLAR SE APLICARÁ SOLO AL IMPORTE DE LOS BIENES PENDIENTES POR SURTIR, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE BIENES DE PROYECTO ESPECÍFICO EN LOS QUE EL RETRASO IMPLIQUE EL NO PODER UTILIZAR ÓPTIMA Y ADECUADAMENTE LOS BIENES DE QUE SE TRATE.

ADÉMÁS DE LAS SANCIONES ANTERIORMENTE MENCIONADAS, SERÁN APLICABLES LAS DISTINTAS SANCIONES QUE ESTIPULEN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA.

INDEPENDIEMENTE DE LA RETENCIÓN QUE SE APLIQUE COMO PENA CONVENCIONAL, "LA CONTRATANTE" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO APLICANDO LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE HUBIERE LUGAR POR ATRASO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES O SERVICIOS, O BIEN, LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO, HACIENDO EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

SI "LA CONTRATANTE" OPTA POR LA RESCISIÓN, SE APEGARÁ A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"LA CONTRATANTE" PODRÁ, SIN PERJUICIO DE LOS DEMÁS RECURSOS QUE TENGA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", Y EN CUALQUIER MOMENTO, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO EN SU TOTALIDAD O EN PARTE MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA A "EL PROVEEDOR", EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR", PROCEDIENDO A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA POR "EL PROVEEDOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, ASÍ COMO LA GARANTÍA DE ANTICIPO, TOTAL O PARCIALMENTE, SEGÚN PROCEDA, EN EL CASO DE QUE EL ANTICIPO NO SE ENCUENTRE TOTALMENTE AMORTIZADO.

"LA CONTRATANTE" Y "EL PROVEEDOR" CONVIENEN, EN QUE SERÁN CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, CUANDO "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- A) "EL PROVEEDOR" NO ENTREGA CUALQUIERA O TODOS LOS BIENES DEL PLAZO FIJADO EN EL CONTRATO, O YA PRORROGADO POR "LA CONTRATANTE".
- B) EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS, LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA.

CUANDO "LA CONTRATANTE" HAYA DETERMINADO JUSTIFICADAMENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", EXPONIENDO LAS RAZONES QUE AL EFECTO SE TUVIEREN, PARA QUE ÉSTE, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, EN CUYO CASO "LA CONTRATANTE" RESOLVERÁ LO PROCEDENTE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE "EL PROVEEDOR".

UNA VEZ NOTIFICADO EL OFICIO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN POR "LA CONTRATANTE", ÉSTA PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATAMENTE POSESIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS SUMINISTRADOS PARA HACERSE CARGO DE LOS MISMOS, LEVANTANDO, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE "EL PROVEEDOR", ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES.

EMITIDA LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO Y NOTIFICADA A "EL PROVEEDOR", "LA CONTRATANTE" PRECAUTORIAMENTE Y DESDE EL INICIO DE LA MISMA, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS BIENES Y SERVICIOS SUMINISTRADOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE DICHA RESOLUCIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS. EN EL FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS BIENES O SERVICIOS AÚN NO ENTREGADOS QUE SE ENCUENTREN ATRASADOS CONFORME AL PLAZO DE ENTREGA.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, EL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS, POR CAUSA JUSTIFICADA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, DETERMINANDO LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN, LA QUE NO PODRÁ PRORROGARSE O SER INDEFINIDA.

EN EL CASO DE QUE NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS, "LA CONTRATANTE" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYA DESAPARECIDO LA CAUSA QUE MOTIVÓ DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" Y "EL PROVEEDOR", PODRÁN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PAGANDO A "EL PROVEEDOR" LOS BIENES O SERVICIOS QUE HAYA SUMINISTRADO, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

UNA VEZ COMUNICADA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR "LA CONTRATANTE", ÉSTA PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS SUMINISTRADOS PARA HACERSE CARGO DE LOS MISMOS, LEVANTANDO, CON O SIN LA COMPARECENCIA DE "EL PROVEEDOR", ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

DÉCIMA QUINTA: NACIONALIDAD DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" MANIFIESTA SER UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y CONVIENE QUE CUANDO LLEGASE A CAMBIAR SU NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO SOCIEDAD MEXICANA POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE, Y SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO. A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR LA CONTRATANTE

DR. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO
SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO

POR LA DEPENDENCIA EJECUTORA

ARQ. HUMBERTO RAÚL ROSALES BADILLO
DIRECTOR MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS

POR EL PROVEEDOR

L. A. E. ANGÉLICA REYES HERRERA
PAVIMENTOS MODERNOS VECTOR, S. A. DE C. V.